

(PLENO/4/2025)

**ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 28 de febrero de 2025.
SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.**

ALCALDE- PRESIDENTE: D. Vicente Arques Cortés.

CONCEJALES/AS:
02.DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. GM P.S.O.E.
03.DON ANTONI SUCH ARQUES. GM P.S.O.E.
04.DOÑA MARTINE MERTENS. GM P.S.O.E.
05.DON JOSÉ ANTONIO PLAZA PUCHE. GM P.S.O.E.
06.DOÑA DOLORES ALBERO VALLS. GM P.S.O.E.
07.DON MANUEL CASADO PUCHE. GM P.S.O.E
08.DON LUIS MIGUEL MORANT APARISI. GM P.S.O.E.
09.DOÑA MARÍA ISABEL CORTÉS BERENGUER. GM P.S.O.E.
10.DOÑA LAURA SEVILLA PÉREZ. GM P.S.O.E.
11.DOÑA SANDRA GÓMEZ DEVESA. GM P.S.O.E.
12.DOÑA ISABEL MARÍA MUÑOZ LLORENS. GM P.S.O.E.
13.DOÑA CAROLINA SOLBES LÓPEZ. GM P.S.O.E.
14.DON PATRICK EMILE ANNA DE MEIRSMAN. GM P.S.O.E
15.DOÑA ROCIO GUIJARRO SÁNCHEZ. GM P.S.O.E
16.DON CESAR MARTÍNEZ TEJEDOR. GM P.P.
17.DOÑA MARÍA ARANTZAZU GONZÁLEZ DE ZARATE UNAMUNO. GM P.P.
18.DON MANUEL ANGEL SAZ PLANELLES. GM VOX.

AUSENTES Y EXCUSADOS:

CONCEJALES
D. OSCAR PEREZ QUESADA
DÑA. MARIA LUISA TORRES RIOS
DÑA. MARIA JOSÉ FUSTER PÉREZ

SECRETARIA GENERAL: [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIO PÚBLICO]: DÑA. ANDREA RODERO RUIZ

INTERVENTOR ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN]: D. NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX.

HORA COMIENZO SESIÓN: 10:02 h.

HORA FIN SESIÓN: 10:56 h.

Nota de Secretaría:

*Este acta se redacta conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm.111, de fecha 13/06/2017) y en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE núm. 67, de fecha 17/03/2018). El Documento audiovisual o vídeo firmado por la Secretaría, se publica en el **Portal de Transparencia (web municipal): Actas Pleno. Vídeos de los Plenos. Listas de reproducción.***

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, conforme a la convocatoria efectuada por el Alcalde Presidente -Resolución núm 390/2025, de fecha 25 de febrero 2025, siendo las 10:02 horas del día **28 de febrero 2025**, en primera convocatoria, y en sesión **ORDINARIA**, bajo la presidencia del Alcalde D. Vicente Arques Cortés, con la asistencia de los Concejales/as miembros e integrantes y decisores del Pleno expresados más arriba. Con la asistencia de la Secretaria General en su función reservada por ley de fedatario público en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente **orden del día**, y con la asistencia, así mismo, del Interventor accidental, D. Nazario Ferrándiz Boix, en su función reservada por ley de fiscalización, y asistencia del empleado público municipal responsable de la grabación del video, Sergio Reyes:

I. PARTE RESOLUTIVA

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 31/01/2024, CONVOCATORIA ORDINARIA, Y DE LA SESIÓN 14/02/2025, CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA, REMITIDOS MEDIANTE NOTIFICACIÓN A TODOS LOS CONCEJALES/AS DE LA CORPORACIÓN, SEGÚN ART. 63 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Borrador del acta de fecha 14/02/2025, convocatoria EXTRAORDINARIA.

Se somete a votación el borrador de acta de fecha 14/02/2025, y **se aprueba por unanimidad de los dieciocho (18) Concejales/as presentes miembros de la Corporación:** quince (15) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular, y un (1) votos favorables de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX.

Borrador del acta de fecha 31/01/2025, convocatoria ORDINARIA.

Se somete a votación el borrador de acta de fecha 31/01/2025, y **se aprueba por unanimidad de los dieciocho (18) Concejales/as presentes miembros de la Corporación:** quince (15) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular, y un (1) voto favorable del Concejel del Grupo Municipal VOX.

2.CASER/22/2024_CORRECCIÓN ERROR MATERIAL EN PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS.

Atendida la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno **la aprueba por unanimidad de los dieciocho (18) Concejales/as miembros de la Corporación y presentes**, computándose: quince (15) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, más un (1) voto favorable del Concejel del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

PROPUESTA

*Visto el expediente tramitado de conformidad con lo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017), para la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS DOCENTES DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. Expte. CASER/22/2024.***

Visto que por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, de 31 de enero de 2025, se aprobó el expediente de contratación que nos ocupa, aprobándose en ese mismo acto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 14/01/2025.

Atendido el informe de la TAG del área de contratación, de fecha 07/02/2025, cuyo tenor literal es:

"(...)EXPEDIENTE: CASER/22/2024. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS DOCENTES DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI

ASUNTO: ERROR MATERIAL DETECTADO (art. 109.2 Ley 39/2015).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria que suscribe emite el siguiente informe.

ANTECEDENTES

Visto el expediente tramitado de conformidad con lo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017), para la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS DOCENTES DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. Expte. CASER/22/2024.**

Visto que por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, de 31 de enero de 2025, se aprobó el expediente de contratación que nos ocupa, aprobándose en ese mismo acto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 14/01/2025.

Revisado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 14/01/2025, que fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, de 31 de enero de 2025, se detecta error material en la cláusula 15 del mismo, cuyo contenido, no se corresponde con lo indicado en el índice del mencionado pliego, en lo referido a esa cláusula.

Concretamente, en el índice, se indica que la cláusula 15 se referirá al "**Contenido de las proposiciones**", dividiéndose en cuatro subapartados:

1. Sobre o archivo electrónico A - Documentación Administrativa
2. Sobre o archivo electrónico B - Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor
3. Sobre o archivo electrónico C - Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas
4. Referencias técnicas

Y, revisada la cláusula 15 del referido pliego, en su contenido manifiesta lo siguiente:

"(...)Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de DOS SOBRES, con el siguiente contenido:

SOBRE A: expresará la inscripción: "**Documentación Administrativa, documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor y acreditación de la solvencia exigida**". El Sobre A incluirá:

1.-Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que se podrá rellenar y descargar en la siguiente dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras, que:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con los criterios de selección requeridos, entendiendo por ello, la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, así como que se compromete al empleo de los medios materiales o personales requeridos en las condiciones que establezca el pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP 2017.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.
- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
- Cuando se exija garantía provisional, documento acreditativo de haberla constituido.
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.
- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

2.-PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. (Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor)

3.-Acreditación de la solvencia exigida.

SOBRE B: En este sobre o archivo electrónico B se incluirá la **oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.** Este sobre contendrá:

1. La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO I** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

2. En el caso de que se desee ofertar las mejoras indicadas en la cláusula 11 del PPT, y en la 13 de este pliego, se deberá de presentar:

- **Para la M01:** Presentar certificado ISO 9001.

-**Para la M02:** Presentar el certificado ISO 14001.

-**Para la M03:** Presentar declaración responsable de compromiso de disponer de oficina/delegación a menos de 50 Km del municipio de l'Alfàs del Pi, en caso de ser adjudicatario.

-**Para la M04:** Presentar declaración responsable de compromiso de realizar la ampliación del inventario en los 6 primeros meses del contrato, tal y como se establece en la cláusula 11 del PPT.

Cualquier propuesta que se presente sin cumplir con la distribución de los documentos en los sobres A y B, tal y como se ha indicado, podrá ser **sancionada expresamente con la EXCLUSIÓN** del procedimiento de licitación. La LCSP establece que, los criterios sometidos a juicio de valor, deben valorarse antes que los de carácter automático (art. 146.2), debiendo presentarse en sobres distintos, para preservar en mayor medida la objetividad en la valoración de este tipo de criterios subjetivos, de apreciación discrecional. La vulneración del secreto de las ofertas (art. 139.2), aunque sea por un error material, **NO SE PUEDE SUBSANAR**, porque la quiebra de este secreto podría influir en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.(...)"

Detectado el error material en la redacción de la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 14/01/2025, que fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, de 31 de enero de 2025, es necesario corregirla para adaptarla al contenido indicado sobre esa cláusula en el índice del pliego, así, **donde dice:**

"(...)Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones



Identificador dbeI KwAD rDQa GS4Z XRwx BOJK BdW=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>

Las proposiciones constarán de DOS SOBRES, con el siguiente contenido:

SOBRE A. expresará la inscripción: "**Documentación Administrativa, documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor y acreditación de la solvencia exigida**". El Sobre A incluirá:

1.-Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que se podrá rellenar y descargar en la siguiente dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras, que:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con los criterios de selección requeridos, entendiendo por ello, la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, así como que se compromete al empleo de los medios materiales o personales requeridos en las condiciones que establezca el pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP 2017.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.
- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
- Cuando se exija garantía provisional, documento acreditativo de haberla constituido.
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.
- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

2.-PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. (Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor)

3.-Acreditación de la solvencia exigida.

SOBRE B: En este sobre o archivo electrónico B se incluirá la **oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas. Este sobre contendrá:**

1. La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO I** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

2. En el caso de que se desee ofertar las mejoras indicadas en la cláusula 11 del PPT, y en la 13 de este pliego, se deberá de presentar:

- Para la M01: Presentar certificado ISO 9001.

-Para la M02: Presentar el certificado ISO 14001.

-Para la M03: Presentar declaración responsable de compromiso de disponer de oficina/delegación a menos de 50 Km del municipio de l'Alfàs del Pi, en caso de ser adjudicatario.

-Para la M04: Presentar declaración responsable de compromiso de realizar la ampliación del inventario en los 6 primeros meses del contrato, tal y como se establece en la cláusula 11 del PPT.

Cualquier propuesta que se presente sin cumplir con la distribución de los documentos en los sobres A y B, tal y como se ha indicado, podrá ser **sancionada expresamente con la EXCLUSIÓN** del procedimiento de licitación. La LCSP establece que, los criterios sometidos a juicio de valor, deben valorarse antes que los de carácter automático (art. 146.2), debiendo presentarse en sobres distintos, para preservar en mayor medida la objetividad en la valoración de este tipo de criterios subjetivos, de apreciación discrecional. La vulneración del secreto de las ofertas (art. 139.2), aunque sea por un error material, **NO SE PUEDE SUBSANAR**, porque la quiebra de este secreto podría influir en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.(...)"

Debe decir:

Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de TRES SOBRES, con el siguiente contenido:

15.1. Sobre o archivo electrónico A:

SOBRE A: expresará la inscripción: "**Documentación Administrativa y acreditación de la solvencia exigida**". El Sobre A incluirá:

1.-Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que se podrá rellenar y descargar en la siguiente dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras, que:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con los criterios de selección requeridos, entendiendo por ello, la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, así como que se compromete al empleo de los medios materiales o personales requeridos en las condiciones que establezca el pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP 2017.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.
- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
- Cuando se exija garantía provisional, documento acreditativo de haberla constituido.
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.
- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

2.-Acreditación de la solvencia exigida.

15.2. Sobre o archivo electrónico B:

SOBRE B: expresará la inscripción: **"Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor"**. El Sobre B incluirá:

1.- PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

15.3. Sobre o archivo electrónico C:

SOBRE C: expresará la inscripción: **"Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas"**. En el Sobre C se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas. Este sobre contendrá:

1.- La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO I** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

2.- En el caso de que se desee ofertar las mejoras indicadas en la cláusula 11 del PPT, y en la 13 de este pliego, se deberá de presentar:

- **Para la M01:** Presentar certificado ISO 9001.

-**Para la M02:** Presentar el certificado ISO 14001.

-**Para la M03:** Presentar declaración responsable de compromiso de disponer de oficina/delegación a menos de 50 Km del municipio de l'Alfàs del Pi, en caso de ser adjudicatario.

-**Para la M04:** Presentar declaración responsable de compromiso de realizar la ampliación del inventario en los 6 primeros meses del contrato, tal y como se establece en la cláusula 11 del PPT.

Cualquier propuesta que se presente sin cumplir con la distribución de los documentos en los sobres A, B y C, tal y como se ha indicado, podrá ser **sancionada expresamente con la EXCLUSIÓN** del procedimiento de licitación. La LCSP establece que, los criterios sometidos a juicio de valor, deben valorarse antes que los de carácter automático (art. 146.2), debiendo presentarse en sobres distintos, para preservar en mayor medida la objetividad en la valoración de este tipo de criterios subjetivos, de apreciación discrecional. La vulneración del secreto de

las ofertas (art. 139.2), aunque sea por un error material, **NO SE PUEDE SUBSANAR**, porque la quiebra de este secreto podría influir en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

15.4. Referencias Técnicas:

Cualquier referencia que se haga en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas a marcas concretas, se entenderán hechas a nivel orientativo, y siempre aceptándose otras de similares características.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En atención a todo lo anteriormente expuesto, **se aprecia error material en la redacción de la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, de fecha 14/01/2025, que fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, de 31 de enero de 2025, que es necesario corregirla para adaptarla al contenido indicado sobre esa cláusula en el índice del pliego

El art. 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La facultad atribuida por el art.109.2 anteriormente mencionado, a la Administración para rectificar **en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos** existentes en sus actos requiere, por su propia naturaleza, una interpretación restrictiva que impide la corrección de errores jurídicos y que ha de limitarse a los supuestos en que el propio acto administrativo sea revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma **[requisito que se da en el supuesto que nos ocupa]**, sin afectar a la idéntica pervivencia del mismo, lo que excluye los juicios valorativos, la modificación del sentido y contenido del acto, pues en estos casos será preciso recurrir a los específicos procedimientos de revocación. En este sentido se han manifestado entre otras, las STS de 3 de octubre de 2000, STS 31 de octubre de 2000 y STS de 29 de septiembre de 2011.

CONCLUSIÓN. Por todo ello, a la vista de los antecedentes mencionados y lo dispuesto en el artículo 109.2 Ley 39/2015, consideramos que le corresponde al órgano de contratación que dictó

el acuerdo a rectificar, que en el caso que nos ocupa se trata del Ayuntamiento-Pleno, corrija los errores advertidos, consistentes en:

1. Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 14/01/2025, que fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, de 31 de enero de 2025, y en concreto donde dice:

"(...)Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de DOS SOBRES, con el siguiente contenido:

SOBRE A: expresará la inscripción: "**Documentación Administrativa, documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor y acreditación de la solvencia exigida**". El Sobre A incluirá:

1.-Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que se podrá rellenar y descargar en la siguiente dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras, que:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con los criterios de selección requeridos, entendiéndose por ello, la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, así como que se compromete al empleo de los medios materiales o personales requeridos en las condiciones que establezca el pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP 2017.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.
- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
- Cuando se exija garantía provisional, documento acreditativo de haberla constituido.
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.
- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

2.-PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. (Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor)

3.-Acreditación de la solvencia exigida.

SOBRE B: En este sobre o archivo electrónico B se incluirá la **oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas. Este sobre contendrá:**

1. La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO I** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

2. En el caso de que se desee ofertar las mejoras indicadas en la cláusula 11 del PPT, y en la 13 de este pliego, se deberá de presentar:

- **Para la M01:** Presentar certificado ISO 9001.

-**Para la M02:** Presentar el certificado ISO 14001.

-**Para la M03:** Presentar declaración responsable de compromiso de disponer de oficina/delegación a menos de 50 Km del municipio de l'Alfàs del Pi, en caso de ser adjudicatario.

-**Para la M04:** Presentar declaración responsable de compromiso de realizar la ampliación del inventario en los 6 primeros meses del contrato, tal y como se establece en la cláusula 11 del PPT.

Cualquier propuesta que se presente sin cumplir con la distribución de los documentos en los sobres A y B, tal y como se ha indicado, podrá ser **sancionada expresamente con la EXCLUSIÓN** del procedimiento de licitación. La LCSP establece que, los criterios sometidos a juicio de valor, deben valorarse antes que los de carácter automático (art. 146.2), debiendo presentarse en sobres distintos, para preservar en mayor medida la objetividad en la valoración de este tipo de criterios subjetivos, de apreciación discrecional. La vulneración del secreto de las ofertas (art. 139.2), aunque sea por un error material, **NO SE PUEDE SUBSANAR**, porque la quiebra de este secreto podría influir en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.(...)"

Debe decir: Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de TRES SOBRES, con el siguiente contenido:

15.1. Sobre o archivo electrónico A:

SOBRE A: expresará la inscripción: "**Documentación Administrativa y acreditación de la solvencia exigida**". El Sobre A incluirá:

1.-Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que se podrá rellenar y descargar en la siguiente dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras, que:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con los criterios de selección requeridos, entendiendo por ello, la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, así como que se compromete al empleo de los medios materiales o personales requeridos en las condiciones que establezca el pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP 2017.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.
- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
- Cuando se exija garantía provisional, documento acreditativo de haberla constituido.
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.
- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de

sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

2.-Acreditación de la solvencia exigida.

15.2. Sobre o archivo electrónico B:

SOBRE B: expresará la inscripción: "**Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor**". El Sobre B incluirá:

1.- PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

15.3. Sobre o archivo electrónico C:

SOBRE C: expresará la inscripción: "**Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas**". En el Sobre C se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas. Este sobre contendrá:

1.- La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO I** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

2.- En el caso de que se desee ofertar las mejoras indicadas en la cláusula 11 del PPT, y en la 13 de este pliego, se deberá de presentar:

- **Para la M01:** Presentar certificado ISO 9001.

-**Para la M02:** Presentar el certificado ISO 14001.

-**Para la M03:** Presentar declaración responsable de compromiso de disponer de oficina/delegación a menos de 50 Km del municipio de l'Alfàs del Pi, en caso de ser adjudicatario.

-**Para la M04:** Presentar declaración responsable de compromiso de realizar la ampliación del inventario en los 6 primeros meses del contrato, tal y como se establece en la cláusula 11 del PPT.

Cualquier propuesta que se presente sin cumplir con la distribución de los documentos en los sobres A, B y C, tal y como se ha indicado, podrá ser **sancionada expresamente con la**

EXCLUSIÓN del procedimiento de licitación. La LCSP establece que, los criterios sometidos a juicio de valor, deben valorarse antes que los de carácter automático (art. 146.2), debiendo presentarse en sobres distintos, para preservar en mayor medida la objetividad en la valoración de este tipo de criterios subjetivos, de apreciación discrecional. La vulneración del secreto de las ofertas (art. 139.2), aunque sea por un error material, **NO SE PUEDE SUBSANAR**, porque la quiebra de este secreto podría influir en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

15.4. Referencias Técnicas:

Cualquier referencia que se haga en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas a marcas concretas, se entenderán hechas a nivel orientativo, y siempre aceptándose otras de similares características.

Es cuanto tiene el honor de informar, para su incorporación al expediente y adopción de los acuerdos correspondientes para la rectificación del error material observado, no obstante V.I., con mejor criterio resolverá.(...)

Atendido que, se ha incorporado al expediente nueva versión del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 07/02/2025 en la que se corrige el error material en su cláusula 15, de conformidad con lo informado por la TAG de contratación en en informe anteriormente transcrito.

Por todo ello, advertido el error material en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas, de fecha 14/01/2025, que fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, de 31 de enero de 2025, todo ello de conformidad con lo indicado en el el informe de la TAG de contratación, de fecha 07/02/2025. Revisada la nueva versión del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 07/02/2025, en el que se corrige la cláusula 15, de conformidad con lo informado por la mencionada funcionaria y, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por la presente, esta Concejalía Delegada de contratación que suscribe, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017), en ejercicio de las competencias delegadas mediante resolución núm. 1150 de 21 de junio de 2023, para continuar con la tramitación del procedimiento a la vista del trámite en el que nos encontramos y para salvaguardar los intereses municipales, así como los de los

futuros licitadores, eleva el expediente a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior adopción por el Ayuntamiento Pleno, si así lo estima oportuno, del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Rectificar el error material de transcripción, en los actos que a continuación se indican:

-La cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 14/01/2025, que fue aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, de 31 de enero de 2025.

DONDE DICE:

"(...)Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de DOS SOBRES, con el siguiente contenido:

SOBRE A: expresará la inscripción: "**Documentación Administrativa, documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor y acreditación de la solvencia exigida**". El Sobre A incluirá:

1.-Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que se podrá rellenar y descargar en la siguiente dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras, que:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con los criterios de selección requeridos, entendiendo por ello, la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, así como que se compromete al empleo de los medios materiales o personales requeridos en las condiciones que establezca el pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP 2017.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.
- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
- Cuando se exija garantía provisional, documento acreditativo de haberla constituido.
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.
- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier

orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

2.-PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. (Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor)

3.-Acreditación de la solvencia exigida.

SOBRE B: En este sobre o archivo electrónico B se incluirá la **oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas. Este sobre contendrá:**

1. La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO I** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

2. En el caso de que se desee ofertar las mejoras indicadas en la cláusula 11 del PPT, y en la 13 de este pliego, se deberá de presentar:

- **Para la M01:** Presentar certificado ISO 9001.

-**Para la M02:** Presentar el certificado ISO 14001.

-**Para la M03:** Presentar declaración responsable de compromiso de disponer de oficina/delegación a menos de 50 Km del municipio de l'Alfàs del Pi, en caso de ser adjudicatario.

-**Para la M04:** Presentar declaración responsable de compromiso de realizar la ampliación del inventario en los 6 primeros meses del contrato, tal y como se establece en la cláusula 11 del PPT.

Cualquier propuesta que se presente sin cumplir con la distribución de los documentos en los sobres A y B, tal y como se ha indicado, podrá ser **sancionada expresamente con la EXCLUSIÓN** del procedimiento de licitación. La LCSP establece que, los criterios sometidos a juicio de valor, deben valorarse antes que los de carácter automático (art. 146.2), debiendo presentarse en sobres distintos, para preservar en mayor medida la objetividad en la valoración de este tipo de criterios subjetivos, de apreciación discrecional. La vulneración del secreto de las ofertas (art. 139.2), aunque sea por un error material, **NO SE PUEDE SUBSANAR**, porque la quiebra de este secreto podría influir en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.(...)"

DEBE DECIR:

Cláusula 15.- Contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de TRES SOBRES, con el siguiente contenido:

15.1. Sobre o archivo electrónico A:

SOBRE A: expresará la inscripción: "**Documentación Administrativa y acreditación de la solvencia exigida**". El Sobre A incluirá:

1.-Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que se podrá rellenar y descargar en la siguiente dirección: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras, que:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con los criterios de selección requeridos, entendiendo por ello, la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, así como que se compromete al empleo de los medios materiales o personales requeridos en las condiciones que establezca el pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP 2017.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.
- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.



Identificador dbei KwAD rDQa GS4Z XRWx BOJK BdW=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>

- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
- Cuando se exija garantía provisional, documento acreditativo de haberla constituido.
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.
- Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

2.-Acreditación de la solvencia exigida.

15.2. Sobre o archivo electrónico B:

SOBRE B: expresará la inscripción: **"Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor"**. El Sobre B incluirá:

1.- PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

15.3. Sobre o archivo electrónico C:

SOBRE C: expresará la inscripción: **"Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas"**. En el Sobre C se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas. Este sobre contendrá:

1.- La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se realizarán conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO I** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

2.- En el caso de que se desee ofertar las mejoras indicadas en la cláusula 11 del PPT, y en la 13 de este pliego, se deberá de presentar:

- Para la M01: Presentar certificado ISO 9001.

-Para la M02: Presentar el certificado ISO 14001.

-Para la M03: Presentar declaración responsable de compromiso de disponer de oficina/delegación a menos de 50 Km del municipio de l'Alfàs del Pi, en caso de ser adjudicatario.

-Para la M04: Presentar declaración responsable de compromiso de realizar la ampliación del inventario en los 6 primeros meses del contrato, tal y como se establece en la cláusula 11 del PPT.

Cualquier propuesta que se presente sin cumplir con la distribución de los documentos en los sobres A, B y C, tal y como se ha indicado, podrá ser **sancionada expresamente con la EXCLUSIÓN** del procedimiento de licitación. La LCSP establece que, los criterios sometidos a juicio de valor, deben valorarse antes que los de carácter automático (art. 146.2), debiendo presentarse en sobres distintos, para preservar en mayor medida la objetividad en la valoración de este tipo de criterios subjetivos, de apreciación discrecional. La vulneración del secreto de las ofertas (art. 139.2), aunque sea por un error material, **NO SE PUEDE SUBSANAR**, porque la quiebra de este secreto podría influir en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

15.4. Referencias Técnicas:

Cualquier referencia que se haga en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas a marcas concretas, se entenderán hechas a nivel orientativo, y siempre aceptándose otras de similares características.

SEGUNDO. Aprobar la nueva versión de **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** de fecha 07/02/2025 que ha de regir la adjudicación y ejecución del contrato, que recoge la cláusula 15 corregida, de conformidad con lo informado por la TAG de contratación, en su informe de fecha 07/02/2025.

TERCERO. Dar traslado de la presente Resolución a los Departamento de Contratación e Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos y publíquese en el perfil de contratante y plataforma de licitación electrónica municipal.

3. BAS/1062/2024_PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE L'ALFÀS DEL PI.

Atendida la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno **la aprueba por mayoría de diecisiete (17) Concejales/as miembros de la Corporación y presentes**, computándose: quince (15) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, y un (1) voto en contra del Concejel del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Visto el expediente tramitado de conformidad con lo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP 2017, para la contratación de la CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE L'ALFÀS DEL PI BAS/1062/2024, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, Sesión Plenaria celebrado el 29 de noviembre de 2024. El anuncio de licitación se publicó en la plataforma de contratación del Sector Público el 04/12/2024.

Vistas las actas de las Mesas de Contratación: Acta núm. 1, de fecha 08/01/2025 de apertura de archivos electrónicos, sobres 1 y 2 . Acta núm.2 de fecha 10/02/2025 de examen del Informe de valoración de criterios sujetos a juicio de valor, de fecha 06/02/2025 y Apertura del archivo electrónico Sobre 3 (criterios Objetivos), Acta núm. 3 de fecha 18/02/2025, de ratificación del informe técnico de valoración de ofertas, redactado por el Ingeniero Técnico municipal, el 17/02/2025, y propuesta de clasificación, cuyo tenor literal es:

"(...) ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Nº 3

EXPEDIENTE: CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE L'ALFÀS DEL PI.

EXPTE: BAS/1062/2024

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO. TRAMITACIÓN ORDINARIA

PRESUPUESTO BASE CANON ANUAL: 95.000,00 EUROS

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE: AYUNTAMIENTO-PLENO

Asunto: Examen del informe de valoración de oferta y criterios objetivos, de fecha 17/02/2025

ASISTENTES:

Presidenta:

- Dña. María Teresa García Madrid Concejala Delegada de Presidencia y Contratación, en sustitución por ausencia de D. Vicente Arques Cortés, Alcalde-Presidente de la Corporación.

Vocales:

- D. Nazario Ferrandiz Boix, Interventor accidental de la Corporación.
- Dña. Andrea Rodero Ruiz, Secretaria General de la Corporación
- Dña. Silvia Poveda Ramírez, T.A.G. del Área de Contratación.

Secretario de la Mesa de Contratación (sin voto):

- D. Isidoro Ivorra Nadal, Administrativo departamento de contratación.

Asiste a la Mesa de Contratación, D. Ismael Jiménez, redactor del informe técnico de valoración de ofertas, de fecha 17/02/2025, objeto de análisis en esta sesión.

El día 18 de febrero de 2025, a las 12:05 horas, se constituyó la Mesa de Contratación (cláusula 14ª del PCAP), [convocada la sesión mediante aviso en plataforma municipal], a tenor de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para proceder al examen del informe técnico de valoración de ofertas, de fecha 17/02/2025.

Por parte de D. Ismael Jiménez, se procede a dar lectura explicativa de su informe técnico de valoración de ofertas, cuyo tenor literal es:

"(...)En relación con el expediente de contratación para la "CONCESIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA URBANA en el término municipal de l'Alfàs del Pi.; por parte del Ingeniero Técnico municipal, en relación con el asunto epigrafiado, tiene el honor de emitir el siguiente informe técnico:

1.- ANTECEDENTES

- Con fecha 29 de noviembre de 2024, se aprueba el expediente de contratación, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 04/10/2024 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 19/11/2024.

- Según el Acta de la Mesa de Contratación nº 1, con fecha 8 de enero de 2025 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivo electrónico-sobres 1 y 2, presentada por los licitadores, dándose traslado a este técnico para que proceda a realizar la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor.

- Con fecha 10 de febrero de 2025, los miembros de la Mesa de Contratación n.º 2 ratifican el informe técnico de valoración de criterios sujetos a juicio de valor, en el cual se otorga una puntuación de 23'6 puntos sobre IMPURSA S.A.U. y de 19'6 puntos sobre la UTE formada por MURALCA EXTERIOR S.L. y MODULAR EXTERIOR S.L.

2.- OFERTAS ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE MEJORAS

Las ofertas económicas y las propuestas de mejoras presentadas por las diferentes empresas licitadoras son las siguientes:

LICITADOR	RESUMEN PROPUESTA ECONÓMICA
IMPURSA SAU	<u>CANON ANUAL:</u> 130.000 euros <u>MEJORAS:</u> 9 ud. de señalización para entornos escolares seguros. - Renovación de 8 paradas de bus.



Identificador dbei KwAD rDQa GS4Z XRwx BOJK BdW=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>

	• Conversión de los 3 elementos tipo reloj a tecnología digital LED. • 3 certificados ISO
MURALCA EXTERIOR SL y MODULAR EXTERIOR SL	<u>CANON ANUAL:</u> • 137.800 euros <u>MEJORAS:</u> • 9 ud. de señalización para entornos escolares seguros. • Renovación de 8 paradas de bus. • Conversión de los 3 elementos tipo reloj a tecnología digital LED. • Ningún certificado ISO

3.- ANÁLISIS

Tras el análisis de la documentación aportada y no descartar ninguna oferta, a continuación se examina el contenido del archivo electrónico-Sobre 3 que contiene los criterios objetivos evaluables de manera automática, con una puntuación máxima de 75 puntos, según los criterios reflejados en el PPT.

I. Canon anual de explotación (máximo 45 puntos)

Siendo el canon anual mínimo admisible de 95.000 euros, y otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta, obteniéndose el resto de puntuaciones según una simple relación proporcional, según fórmula matemática reflejada en el Pliego Técnico, se obtienen los siguientes resultados:

Licitador	Canon anual propuesto	Puntuación
IMPURSA S.A.U.	130.000 euros	42,45
MURALCA EXTERIOR S.L. y MODULAR EXTERIOR S.L.	137.800 euros	45

Ambas empresas presentan un Plan de Viabilidad Económica y de Explotación, según lo solicitado.

II. Señalética especial para colegios (15 puntos)

Se solicitaba el suministro e instalación de unidades tipo poste pencil/lápiz, para señalización de rutas escolares seguras. Por cada 3 unidades ofertadas, se logra una puntuación de 5 puntos.

Ambas empresas ofertan 9 unidades de estos elementos, por lo que obtienen la máxima puntuación, **15 puntos**.

III. Actualización elementos existentes (10 puntos)

Según lo indicado en el Pliego, se otorgan 0'5 puntos por cada nueva marquesina o mupi lateral en paradas de bus, hasta un máximo de 4 puntos; así como 6 puntos por la conversión de los 3 elementos existentes tipo mupi reloj a tecnología digital led.

Ambas empresas ofertan la renovación de 8 paradas de bus, así como la conversión de los 3 elementos tipo reloj en altura, por lo que obtienen la máxima puntuación, **10 puntos**.

IV. Cumplimiento de normas ISO (5 puntos)

Se otorgan 1'25 puntos por cada certificado ISO presentado. Los certificados que se solicitan son los ISO 14001:2015, ISO 45001:2018, ISO 9001:2015 e ISO 27001.

IMPURSA presenta 3 de los certificados, por lo que obtiene **3,75 puntos**.

La **UTE** formada por MURALCA EXTERIOR S.L. y MODULAR EXTERIOR S.L. obtiene **0 puntos**, al no haber aportado ninguno de los certificados solicitados.

4.- PUNTUACIÓN CONJUNTA SOBRE 2 Y SOBRE 3

A continuación, se procede a reflejar en un cuadro resumen los resultados derivados del informe técnico de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor (Sobre 2), así como los expuestos en el presente informe de las ofertas económicas y mejoras, por orden de clasificación.

PUNTUACIONES				
Licitador	Sobre 3	Sobre 2	Total	Clasificación
IMPURSA SAU	71,20	23,60	94,80	1º
MURALCA EXTERIOR SL y MODULAR EXTERIOR SL	70	19,60	89,60	2º

5.- CONCLUSIÓN

Por parte del técnico que suscribe, conforme lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación por procedimiento abierto para la "CONCESIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA URBANA en el término municipal de l'Alfàs del Pi"; y tras el análisis de la documentación aportada en el archivo electrónico-sobre 3 presentada por los licitadores, junto con las puntuaciones derivadas del análisis del archivo electrónico-sobre 2 que se reflejan en el informe técnico de fecha 6 de febrero de 2025; se concluye que la mejor oferta para los intereses municipales es la presentada por la mercantil "IMPURSA SAU" dado que resulta la oferta con mayor puntuación (94,80 puntos).

Por todo lo expuesto con anterioridad, se alcanza la conclusión que la oferta con mayor puntuación es la presentada por la licitadora **"IMPURSA SAU", al obtener una puntuación resultante del Sobre 2 y Sobre 3 de 94'80, sobre un máximo de 100,00 puntos.**

Y para que conste y surta los efectos que se estimen pertinentes, se emite el presente informe en L'Alfàs del Pi, a fecha de firma electrónica.(...)"

Una vez analizado el informe anteriormente transcrito, los miembros de la Mesa de Contratación, de manera unánime, acuerdan:

1.- Ratificar el informe técnico de valoración de ofertas, de fecha 17/02/2025, anteriormente transcrito.

2.-Elevar la siguiente propuesta de clasificación al órgano de contratación (Ayuntamiento-Pleno):

PUNTUACIONES				
Licitador	Sobre 3	Sobre 2	Total	Clasificación
IMPURSA SAU	71,20	23,60	94,80	1º
MURALCA EXTERIOR SL y MODULAR EXTERIOR SL	70	19,60	89,60	2º

Concluido el acto, por la Presidencia de la Mesa se levantó la sesión siendo las 12:12 horas, extendiéndose la presente acta que, una vez leída, se somete a la firma del Presidente y Vocales de la Mesa de Contratación, de lo que, como Secretario de la Mesa, certifico. (...)"

Por todo ello, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia resolución núm. 1150 de 21 de junio de 2023, en materia de proyectos, contrataciones y concesiones, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017), para continuar con la tramitación del expediente que nos ocupa, eleva propuesta a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior adopción por el Ayuntamiento-Pleno, si así lo estima oportuno, del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar válido el procedimiento licitatorio seguido para la adjudicación del contrato de la **CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE L'ALFÀS DEL PI BAS/1062/2024**, confirmando los pronunciamientos emitidos por las diferentes mesas de contratación celebradas y en particular en el informe técnico de valoración de ofertas emitido.

SEGUNDO.- Clasificar las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego y al informe redactado por el Ingeniero Técnico municipal, el 17/02/2025:

PUNTUACIONES				
Licitador	Sobre 3	Sobre 2	Total	Clasificación

IMPURSA SAU	71,20	23,60	94,80	1º
MURALCA EXTERIOR SL y MODULAR EXTERIOR SL	70	19,60	89,60	2º

TERCERO.- El presente acuerdo se notificará al licitador y se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento [Plataforma de Contratación del Sector Público].

CUARTO.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, esto es, **IMPURSA S.A.U.**, con CIF, n.º A03813326, que ha sido el licitador que mejor puntuación ha obtenido y ha presentado **oferta de canon por valor de 130.000,00 euros (exento de IVA)**, y ofrece las siguientes **mejoras**:

- **9 unidades especiales de señalización para entornos escolares.**
- **8 paradas de bus** (la instalación de nueva marquesina o mupi lateral, sobre aquellas en las que estos elementos no existan, incluida la obra civil necesaria).
- **Ofrece la conversión de los 3 elementos existentes tipo mupi reloj a tecnología digital led.**
- **Cumplimiento de las siguientes normas ISO: ISO 14001:2015; ISO 45001:2018 e ISO 9001:2015]**

Para que dentro del plazo máximo de **diez días hábiles** a contar desde la publicación en el Perfil del Contratante el acuerdo de aprobación de clasificación, presente la siguiente **documentación justificativa** de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.

- Que no está incurso en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 71 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, y posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Documentos acreditativos de la solvencia económica-financiera y técnica, requerida para este contrato, **véase en este sentido la cláusula 10 del PCAP.**
- Copia de la escritura de poder para firmar el contrato que nos ocupa y del Documento Nacional de Identidad de la persona que va a firmar el contrato.

- Justificante de depósito de la garantía definitiva por importe de **65.000,00 €**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y no se efectuará la adjudicación a su favor, haciendo llamamiento al siguiente clasificado.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.MO/4/2025_DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR EL DÍA 8 DE MARZO DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.

Atendida la moción y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno **la aprueba por mayoría de diecisiete (17) Concejales/as miembros de la Corporación y presentes**, computándose: quince (15) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, y un (1) voto en contra del Concejel del Grupo Municipal VOX.

El Concejel del Grupo Municipal VOX, Manuel Ángel Saz Planelles, se declara *“persona binaria y de genero fluido, sintiéndose hoy mujer”*.

Tenor literal de los apartados expositivos y dispositivos de la moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Vista la instancia presentada por ANTONI SUCH ARQUES, Portavoz del Grupo Municipal Socialista; presenta con R.G.E. nº 2025000952 LA SIGUIENTE **MOCIÓN [cuyo tenor literal]:**

"Para todas las mujeres y niñas: Derechos, igualdad y empoderamiento"

En esta fecha tan señalada, renovamos nuestro compromiso firme e inquebrantable de promover y defender los derechos de las mujeres y niñas, sin distinción de origen, edad, etnia, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición.

Según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), las mujeres representan aproximadamente el 51% de la población en España.

Sin embargo, estudios recientes destacan que la brecha salarial aparece cuando las mujeres deben elegir entre la maternidad o continuar con su carrera laboral, persiste en ámbitos específicos como en sectores como los servicios y los cuidados, y que las mujeres continúan asumiendo una carga desproporcionada en las tareas no remuneradas.

Estas cifras ponen de manifiesto la necesidad de reforzar las políticas de igualdad, de conciliación y corresponsabilidad especialmente desde el ámbito local, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

1. Reconocimiento de derechos y protección integral

Las administraciones locales, por su cercanía a la ciudadanía, deben garantizar servicios de calidad que permitan a las mujeres conciliar su vida laboral, familiar y personal como también debemos velar por la dignidad de las mujeres y niñas. Nuestro objetivo es seguir construyendo ciudades y pueblos libres de violencias machistas, donde la autonomía e independencia de las mujeres sea una realidad palpable.

2. Educación, formación y concienciación

La educación en igualdad y el fomento de valores de respeto desde temprana edad son esenciales para prevenir la discriminación. Es necesario impulsar proyectos que garanticen que las nuevas generaciones crezcan en un entorno que promueva la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

Impulsar proyectos educativos que fomenten la libre elección de la formación alejada de determinados estereotipos, haciendo que sectores masculinizados sean mas atractivos para las mujeres.

3. Participación social y política

El liderazgo femenino es clave para una democracia sólida. Fomentemos la participación de las mujeres en todos los niveles, promoviendo su presencia en órganos directivos y apoyando el emprendimiento femenino.

4. Mujeres del Medio Rural y Mujeres con Discapacidad

Nos comprometemos a prestar una atención específica y particular a las mujeres del medio rural, y a las mujeres con discapacidad, que tienen mayores dificultades para alcanzar las reivindicaciones que reclamamos en esta declaración institucional.

5. Colaboración institucional y compromiso colectivo

La igualdad efectiva requiere la acción coordinada de todas las administraciones públicas, la sociedad civil y el sector privado. Solo mediante la cooperación podremos alcanzar un progreso sostenible.

En este 8 de marzo de 2025, la FEMP reitera su compromiso de impulsar medidas concretas que refuercen los derechos de las mujeres y niñas. Unámonos en esta lucha por una sociedad justa y diversa, donde las mujeres y niñas sean protagonistas de su propio futuro. Porque la igualdad no es un objetivo lejano, sino una tarea de cada día.

5.MO/5/2025_MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO, DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y CONTRA LA IMPUNIDAD

Atendida la moción, el Ayuntamiento Pleno **la desestima por quince (15) votos en contra y tres (3) votos favorables**, con el siguiente detalle: quince (15) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal VOX; y, siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Vista la instancia presentada por CÉSAR MARTÍNEZ TEJEDOR, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular; presenta con R.G.E. nº 2025001145 LA SIGUIENTE **MOCIÓN** [cuyo tenor literal]:

MOCIÓN EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO, DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y CONTRA LA IMPUNIDAD que presenta el Grupo Popular en el

Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la MOCIÓN/PROPOSICIÓN que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Proposición de Ley Orgánica de garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas" impulsada por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, ha suscitado un amplio rechazo en el ámbito jurídico, político y social, debido a su grave impacto sobre los principios fundamentales que rigen el Estado de derecho en España.

La aprobación de la ya conocida popularmente como "Ley Begoña" constituye una amenaza sin precedentes para los principios democráticos, al restringir el acceso a la justicia, debilitar el control ciudadano sobre los poderes públicos y generar un entorno de impunidad en los casos de corrupción, concretamente, en los que acorralan al entorno del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez.

La democracia es incompatible con reformas normativas que constituyen un fraude político orientado a perpetuar un poder sin límites, en detrimento de la legalidad y de la justicia. Esta iniciativa no es un hecho aislado, sino que forma parte de una hoja de ruta que, paulatinamente, busca ocupar políticamente los órganos jurisdiccionales, para luego dismantelar cualquier herramienta de control que pueda poner freno a las decisiones arbitrarias de estos mismos órganos, permitiéndoles así actuar sin límites ni contrapesos. Esta estrategia pretende consolidar un entorno sin transparencia ni rendición de cuentas, comprometiendo la efectiva separación de poderes, que es uno de los pilares fundamentales de los estados democráticos.

La "Ley Begoña" es oportunista y partidista. No se puede permitir, bajo ningún concepto, que los instrumentos legislativos y las instituciones del Estado sean utilizados en beneficio de intereses particulares o para garantizar la impunidad de personas concretas. La coincidencia de esta iniciativa con las investigaciones judiciales que afectan al entorno más cercano del presidente del Gobierno, evidencia una clara intención de instrumentalización jurídica que erosiona la confianza pública y debilita los principios de imparcialidad y equidad que deben regir toda actuación legislativa, constituyendo un uso indebido del poder para intereses particulares.

La independencia judicial, garantizada por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por España, exige que el ejecutivo y las autoridades legislativas se abstengan de interferir en el normal desenvolvimiento de los procedimientos judiciales. Cualquier intento de condicionar la actuación de los órganos jurisdiccionales a través de cambios legislativos orientados a debilitar los mecanismos de control y rendición de cuentas, representa una amenaza directa al sistema de pesos y contrapesos que asegura el equilibrio institucional.

La ciudadanía exige a sus representantes una actuación ética, transparente e íntegra. La preservación del Estado de derecho requiere medidas que fortalezcan la institucionalidad, asegurando que la ley se aplique de manera objetiva e independiente, sin injerencias indebidas y con el firme compromiso de garantizar la confianza de la sociedad en sus instituciones democráticas.

En consecuencia, en un estado social y democrático de derecho, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, son principios inalienables que deben ser garantizados. La promoción de este tipo de iniciativas persigue la impunidad, al

tiempo que impide que sean investigados políticos de las formaciones que las impulsan o de sus socios.

Esta iniciativa legislativa del Partido Socialista Obrero Español pretende limitar al extremo la figura constitucional de la acusación popular. En este sentido, las asociaciones de víctimas del terrorismo o de otras víctimas, las asociaciones de defensa de los consumidores o los Ayuntamientos no van a poder ejercer como acusación particular, hurtándoles así un derecho constitucional y limitando el acceso a la justicia.

Del mismo modo, la norma plantea restringir la presentación de querellas basadas en informaciones periodísticas. Estas investigaciones han demostrado, a lo largo de la historia, ser un instrumento útil para la investigación de diversas causas. Esta restricción arbitraria que hace la proposición de ley del catálogo de delitos en los que se puede ejercer este derecho y la radical limitación de las personas que pueden ejercitarla, es vergonzante ya que favorece a quien se aprovecha de su cargo para incumplir la ley.

Igualmente, despierta especial preocupación la disposición adicional, según la cual, ningún proceso penal podrá continuar exclusivamente con la acusación popular si el Ministerio Fiscal decide no presentar cargos. Esto es un riesgo inadmisibles en el momento actual, en el que el fiscal general del Estado está siendo investigado por primera vez en la historia de nuestra democracia.

Además, la disposición transitoria, que establece la aplicación inmediata de la reforma a los procedimientos en curso, constituye una grave vulneración de los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. La retroactividad de la norma es una injerencia directa en el poder judicial, orientada a paralizar investigaciones en curso que afectan a figuras políticas vinculadas al Gobierno y a sus familiares. La retroactividad de la norma resta credibilidad a la iniciativa y demuestra su objetivo espurio.

La tramitación de esta norma se impulsa sin contar con el informe de órganos consultivos como el Consejo de Estado, el Consejo General del Poder Judicial o el Consejo Fiscal, lo que revela una clara voluntad de eludir los controles técnicos legislativos y hurta someter a debate una norma trascendente. Este proceder, además de socavar la calidad democrática del proceso legislativo, genera un marco normativo que podría interpretarse como una instrumentalización del poder para fines particulares.

Por todo lo expuesto, resulta inaceptable desde cualquier perspectiva democrática, que se proceda a la alteración de las normas con el único propósito de favorecer intereses particulares del presidente del Gobierno. La preservación de la separación efectiva de poderes, de la independencia del poder judicial y la fortaleza de la seguridad jurídica, exigen la adopción de medidas que fortalezcan la institucionalidad y que sigan garantizando la participación ciudadana.

Por todo ello, el Grupo Popular en el de L'Alfàs del Pi, presenta la siguiente MOCIÓN/PROPOSICIÓN:

Instar al Gobierno a:

1. Retirar la "Proposición de Ley Orgánica de garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas", porque constituye una grave amenaza al Estado de derecho y a la independencia judicial, así como por su incompatibilidad con el marco constitucional español y las

obligaciones internacionales asumidas por nuestro país, al favorecer la impunidad y debilitar las herramientas existentes en la lucha contra la corrupción.

2. Preservar la acción popular como un pilar esencial del Estado de derecho y un mecanismo clave para la defensa de la legalidad, especialmente cuando otros controles se debilitan, reconocido en el artículo 125 de la Constitución Española, y su función en la persecución de la corrupción.

3. Asegurar que cualquier reforma procesal respete los principios de transparencia, participación ciudadana y pluralidad, y cuente siempre con el aval de los órganos consultivos del Estado, para preservar la independencia judicial, garantizar la rendición de cuentas de los servidores públicos y prevenir cualquier retroceso en la lucha contra la impunidad.

Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, al ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de España, a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado y a la Junta de Gobierno de la F.E.M.P.

6.MO/6/2025_MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA VOTACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE LIBERTAD EDUCATIVA.

Atendida la moción, el Ayuntamiento Pleno **la desestima por quince (15) votos en contra y tres (3) votos favorables**, con el siguiente detalle: quince (15) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; dos (2) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal VOX; y, siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Vista la instancia presentada de fecha 18/02/2025, por MANUEL ANGEL SAZ PLANELLES, portavoz del Grupo Municipal VOX; con R.G.E. nº 2025001555 LA SIGUIENTE **MOCIÓN [cuyo tenor literal]:**

MOCIÓN DEL GM VOX DE ALFAZ DEL PI SOBRE LA VOTACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE LIBERTAD EDUCATIVA

MANUEL ÁNGEL SAZ PLANELLES, portavoz del GM VOX de Alfaz del Pi, al amparo de lo establecido en el R.D. 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente moción de urgencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

Presentamos esta moción por urgencia porque hemos conocido recientemente la fecha de celebración de la votación para la elección de lengua base según la ley de Libertad Educativa y, al mismo tiempo, porque si no se trata el asunto en el próximo pleno ordinario de febrero ya no tendrá sentido que se trate.

RESPECTO DEL FONDO DEL ASUNTO

La educación es un derecho básico, y como tal, el Estado está obligado a garantizarla, no solo el derecho a la educación, sino a una educación de calidad y libremente elegida por los padres. El artículo 26 de la Declaración de Derechos Humanos establece que "los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos". Por otro lado, el artículo 27 de la Constitución Española reconoce la libertad de enseñanza y la libertad de los padres a elegir el modelo de educación que quieren para sus hijos. Por último, dispone

el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana que "los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos..."

Resulta evidente que en la Comunidad Valenciana este derecho ha venido siendo conculcado en diferentes ámbitos, no solo a la hora de que los padres puedan elegir libremente el centro educativo para sus hijos, sino, y lo que resulta a más grave por las limitaciones de derechos que implica, a la hora de que los padres elijan libremente la lengua en la que quieren que sus hijos estudien.

A lo largo de los últimos cuatro años hemos comprobado cómo la falta de libertad de elección de lengua ha empeorado en comunidades como Cataluña, País Vasco, Islas Baleares y Galicia, sobre todo en el ámbito educativo, pero ha sido en la Comunidad Valenciana donde ha empeorado de manera más notable con la aprobación del Decreto de Plurilingüismo 3/2017 de 1 de septiembre, y la posterior aprobación de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la que se regulaba y promovía el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, conocida como la Ley del Plurilingüismo.

La reciente entrada en vigor de la Ley de Libertad Educativa (Ley 1/2024, de 27 de junio) supone un avance fundamental en la defensa de los derechos y libertades de las familias en el ámbito educativo. Esta norma permite a los padres elegir la lengua base de escolarización de sus hijos, garantizando así su derecho a decidir el modelo educativo que mejor se ajuste a sus convicciones y necesidades. La libertad de elección es un pilar fundamental en una sociedad democrática y plural, y su aplicación efectiva debe ser una prioridad para las administraciones públicas.

En nuestra comunidad, la diversidad lingüística es una riqueza cultural que debemos proteger y fomentar. Sin embargo, esto no debe ser utilizado como un mecanismo de imposición, sino como un derecho a decidir libremente **la lengua base: sea valenciano o castellano**. Es esencial que se respeten todas las opciones y que no se generen presiones sobre las familias a la hora de ejercer este derecho.

Por ello, y en vista de que hemos tenido conocimiento de publicaciones falaces (por ejemplo, que si se elige lengua castellana, los padres tendrán que hacer un desembolso adicional en libros, lo cual es mentira) desde el Grupo Municipal VOX Alfaz del Pi consideramos imprescindible que el Ayuntamiento de Alfaz garantice un proceso de votación transparente, neutral y accesible para todos los ciudadanos, asegurando que ningún ciudadano se vea coaccionado o condicionado en su elección. Asimismo, creemos que es fundamental que esta votación sea conocida por todos los alfazinos, fomentando la participación y la implicación de la sociedad en una cuestión de gran trascendencia.

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1. Instar al Gobierno Municipal de Alfaz del Pi a dar la mayor difusión posible a la votación sobre la elección de la lengua base de escolarización**, utilizando los medios locales disponibles (prensa escrita, radio y redes sociales municipales), para que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho **a la votación telemática** de forma informada entre los días 25 de febrero y 4 de marzo.
- 2. Promover activamente la participación en la votación**, animando a los ciudadanos a ejercer su derecho a decidir el modelo lingüístico que desean para sus hijos.
- 3. Garantizar la total neutralidad del proceso de votación**, velando porque se desarrolle en un clima de absoluta libertad, sin presiones ni injerencias de ningún tipo,

y asegurando que se respeten los principios democráticos de imparcialidad y transparencia.

Fdo.: Manuel Ángel Saz Planelles
Portavoz GN VOX Alfaz del Pi

7.BAS/2/2021_AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN CONTRATO "GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA PLAYA DE ALBIR DEL MUNICIPIO DE L' ALFÀS DE PI".

Atendida la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno **la aprueba por unanimidad de los dieciocho (18) Concejales/as miembros de la Corporación y presentes**, computándose: quince (15) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, más un (1) voto favorable del Concejel del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Visto el procedimiento de contratación con número de expediente BAS/882/2013, en el que consta contrato administrativo de GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PUBLICO DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA PLAYA DE ALBIR DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI, suscrito el 12 de noviembre de 2013, cuyo plazo de ejecución es de diez años contados por temporadas (del 15 de marzo al 15 de noviembre) a contar desde la formalización del contrato, que podrá ser prorrogado dos años más, mediante acuerdo expreso de las partes.

*Atendido que el pasado 14/03/2020, el Gobierno de España dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el **estado de alarma** en nuestro país, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el art. 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

Atendida la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 502/2020 de 27 de marzo de 2020, "DECRETO PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS LICITADOS Y ADJUDICADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI".

Visto el escrito presentado por D.Pedro Muñoz Sánchez, el 29 de diciembre de 2020 con RGE nº 2020010441, en el que solicita a este Ayuntamiento "...la ampliación de la concesión del contrato existente...", todo ello, amparado en el art. 34.4 del RDL 8/2020.

*Atendido el informe del responsable técnico del contrato, de fecha 01 de febrero de 2021, que determina: "...A juicio del técnico redactor del presente informe, y dado que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias no previstas en el contrato inicial. **Se considera justificado el interés público de la modificación propuesta.** Y en base a ello se **INFORMA FAVORABLEMENTE**, la prorroga del Contrato, en los términos fijados por el Real Decreto-Ley*



Identificador dbel Kwad rDQa GS4Z XRwx BOJK Bdw=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19..."

Visto el informe del Técnico Municipal responsable del área de Medio Ambiente, de fecha 10 de agosto de 2022, que concluye "...Con todo ello, considerando que dicho contrato tiene una vigencia de 10 años, finalizaría al final de la temporada del año 2024, sin perjuicio de la posibilidad de prorroga por 2 años más, tal y como se señala en la cláusula tercera y en el art. 5 del pliego de Clausulas Administrativas que lo rige, y una vez añadido los 132 días más por la merma de ocupación, debería finalizar el 26 de julio de julio de 2025, en plena temporada de baño. Por todo ello, estimando que no existe obstáculo legal alguno en acceder a la solicitud cursada por el interesado es por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE...**"

Atendido el informe de las áreas de contratación y secretaría, de fecha 05 de septiembre de 2022, que concluye "...Consideramos que se ha cumplido con el procedimiento indicado tanto en el mencionado art. 34 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, como en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi n.º 502/2020, de 27 de marzo, para la suspensión temporal de los plazos de ejecución de los contratos públicos licitados y adjudicados por el Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, desde el punto de vista jurídico, no se observa inconveniente para la concesión de la **ampliación del plazo de ejecución** del contrato que nos ocupa, durante 132 días naturales, a contar desde la fecha de finalización de la vigencia del contrato..."

Visto el RGE n.º 2022008222, de fecha 21 de septiembre de 2022, presentado por D. Pedro Muñoz Sánchez, que solicita con motivo de la situación creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y en base al artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 y para la temporada 2021: "... Por todo lo expuesto y dado que se cumplen los dos supuestos expuestos, tanto el quebranto del equilibrio financiero de la concesión como el de la suspensión del servicio. Hechos que han sido comunicados a la administración en escritos anteriores.

SOLICITA

Sean tenidos en consideración a los efectos de la ampliación de la concesión del contrato existente en dos temporadas, estando esta cifra por debajo de lo que contemplaban los decretos citados en cuanto a poder prorrogar en un 15% como máximo el periodo de las concesiones."

El pasado 20 de noviembre de 2024, el responsable del área de medio ambiente, emite informe sobre el asunto que nos ocupa, en el que concluye que: "...- Según el contrato administrativo de gestión del servicio. **EXPEDIENTE: 2012/71; BAS/882/2013. ASUNTO: GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PUBLICO DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA PLAYA DEL ALBIR DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI.** De fecha 12 de noviembre de 2013, firmado y diligenciado, vigente desde: "Tercera .- El plazo de duración del contrato es de DIEZ (10) AÑOS, contados por TEMPORADAS" de explotación, a partir de la fecha de firma del documento de formalización del contrato que podrá ser prorrogado dos años más mediante acuerdo expreso de las partes, tomado antes de la finalización del plazo establecido. (Por "TEMPORADAS" se entienden los periodos comprendidos entre el 15 de MARZO del año en curso al día 15 de NOVIEMBRE y así sucesivamente)." Y en el mismo, consta, igualmente, el calendario de ocupación de la playa: **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ALFAZ DEL PI, TRAMITADO MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO. BASE TERCERA: EXPLOTACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.** Considerando que dicho contrato tiene una vigencia de 10 años, finalizaría al final de la temporada del año 2024, sin perjuicio de la posibilidad de prorroga por 2

años más, tal y como se señala en la cláusula tercera y en el art. 5 del pliego de Clausulas Administrativas que lo rige, y teniendo en cuenta las circunstancias acontecidas durante el año 2020 y 2021 debido a la alerta sanitaria, considero que quedaría justificada la ampliación del plazo de ejecución por **DOS TEMPORADAS MAS.**

- Que teniendo en cuenta que dicho contrato de explotación de los servicios de temporada habría finalizado ya su última temporada, habiendo transcurrido los 10 años, es **necesario proceder a la prórroga del mismo**, con acuerdo de las partes.

- Que habiendo finalizado el estado de alarma sanitaria por COVID que condicionaba la modificación del canon de explotación a cuenta de la aportación de un peón para la limpieza de la playa, se restablezca el canon original. Sin embargo y dadas las necesidades actuales de personal para labores de limpieza de la playa de l'Albir, **se contemple la continuidad de este peón por parte del Ayuntamiento, de forma permanente, todo ello si es factible a través de la modificación que corresponda...**"

Atendido el informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de febrero de 2025, cuyo tenor literal es:

"(...)Acordado el inicio del expediente, Providencia del Concejal Delegado de Contratación, de 4 de enero de 2021 y de conformidad con lo previsto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

Primero.- En el expediente constan los siguientes documentos:

- Registro General de Entrada número 2020010441, de 28 de diciembre de 2020.
- Providencia de inicio de la Concejalía Delegada de Contratación, de fecha 4 de enero de 2021.
- Informe de fecha 1 de febrero de 2021 del responsable técnico del contrato.
- Informe del Técnico de Medio Ambiente, de fecha 10 de agosto de 2022.
- Informe jurídico, suscrito por la Técnica adscrita al Departamento de Contratación y por la Secretaria Municipal, de fecha 5 y 8 de septiembre de 2022, respectivamente.
- Registro General de Entrada número 2022008222, de fecha 21 de septiembre de 2022.
- Informe del Técnico de Medio Ambiente y responsable del contrato, de fecha 20 de noviembre de 2024.

Segundo.- El 28 de diciembre de 2020, con Registro General de Entrada número 2020010441, D. Pedro Muñoz Sánchez solicita con motivo de la situación creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y en base al artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020:

"... la ampliación de la concesión del contrato existente"

Tercero.- El responsable técnico del contrato, el 1 de febrero de 2021 emite un informe en el que se determina:

"(...)"

A juicio del técnico redactor del presente informe, y dado que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias no previstas en el contrato inicial. **Se considera justificado el**

interés público de la modificación propuesta. Y en base a ello se **INFORMA FAVORABLEMENTE**, la prórroga del Contrato, en los términos fijados por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.. (...)"

Cuarto.- Por parte del Técnico municipal responsable del área de Medio Ambiente, el 10 de agosto de 2022 se emite un informe en el que se concluye:

"(...)

Con todo ello, considerando que dicho contrato tiene una vigencia de 10 años, finalizaría al final de la temporada del año 2024, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por 2 años más, tal y como se señala en la cláusula tercera y en el art. 5 del pliego de Clausulas Administrativas que lo rige, y una vez añadido los 132 días más por la merma de ocupación, debería finalizar el 26 de julio de julio de 2025, en plena temporada de baño. Por todo ello, estimando que no existe obstáculo legal alguno en acceder a la solicitud cursada por el interesado es por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE.**"

Quinto.- Por su parte la responsable de contratación en su informe de 5 de septiembre de 2022 concluye:

"(...)

Consideramos que se ha cumplido con el procedimiento indicado tanto en el mencionado art. 34 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, como en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi n.º 502/2020, de 27 de marzo, para la suspensión temporal de los plazos de ejecución de los contratos públicos licitados y adjudicados por el Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, desde el punto de vista jurídico, no se observa inconveniente para la concesión de la **ampliación del plazo de ejecución** del contrato que nos ocupa, durante 132 días naturales, a contar desde la fecha de finalización de la vigencia del contrato.

"(...)"

Sexto.- El 21 de septiembre de 2022, con Registro General de Entrada número 2022008222, D. Pedro Muñoz Sánchez solicita con motivo de la situación creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y en base al artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 y para la temporada 2021:

"... Por todo lo expuesto y dado que se cumplen los dos supuestos expuestos, tanto el quebranto del equilibrio financiero de la concesión como el de la suspensión del servicio. Hechos que han sido comunicados a la administración en escritos anteriores.

SOLICITA

Sean tenidos en consideración a los efectos de la ampliación de la concesión del contrato existente en dos temporadas, estando esta cifra por debajo de lo que contemplaban los decretos citados en cuanto a poder prorrogar en un 15% como máximo el periodo de las concesiones."

Séptimo.- En su informe de 20 de noviembre de 2024 el responsable del área de medio ambiente concluye:

"(...)

- Según el contrato administrativo de gestión del servicio. **EXPEDIENTE: 2012/71; BAS/882/2013. ASUNTO: GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PUBLICO DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA PLAYA DEL ALBIR DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI.** De fecha 12 de noviembre de 2013, firmado y diligenciado, vigente desde: "Tercera .- El plazo de duración del contrato es de DIEZ (10) AÑOS, contados por TEMPORADAS" de explotación, a partir de la fecha de firma del documento de formalización del contrato que podrá ser prorrogado dos años más mediante acuerdo expreso de las partes, tomado antes de la finalización del plazo establecido. (Por "TEMPORADAS" se entienden los periodos comprendidos entre el 15 de MARZO del año en curso al día 15 de NOVIEMBRE y así sucesivamente)." Y en el mismo, consta, igualmente, el calendario de ocupación de la playa: **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ALFAZ DEL PI, TRAMITADO MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO. BASE TERCERA: EXPLOTACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.** Considerando que dicho contrato tiene una vigencia de 10 años, finalizaría al final de la temporada del año 2024, sin perjuicio de la posibilidad de prorroga por 2 años más, tal y como se señala en la clausula tercera y en el art. 5 del pliego de Clausulas Administrativas que lo rige, y teniendo en cuenta las circunstancias acontecidas durante el año 2020 y 2021 debido a la alerta sanitaria, considero que quedaría justificada la ampliación del plazo de ejecución por **DOS TEMPORADAS MAS.**

- Que teniendo en cuenta que dicho contrato de explotación de los servicios de temporada habría finalizado ya su última temporada, habiendo transcurrido los 10 años, es **necesario proceder a la prorroga del mismo**, con acuerdo de las partes.

- Que habiendo finalizado el estado de alarma sanitaria por COVID que condicionaba la modificación del canon de explotación a cuenta de la aportación de un peón para la limpieza de la playa, se restablezca el canon original. Sin embargo y dadas las necesidades actuales de personal para labores de limpieza de la playa de l'Albir, **se contemple la continuidad de este peón por parte del Ayuntamiento, de forma permanente, todo ello si es factible a través de la modificación que corresponda."**

Octavo.- El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, "Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19" se establece, entre otros lo siguiente:

"Artículo 34 Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19

(...)

4. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo.(...)"

Noveno.- En el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares de este contrato se define:

"(...)

Por TEMPORADAS se entienden los periodos comprendidos entre el 15 de MARZO del año en curso al día 15 de NOVIEMBRE y así sucesivamente.

(...)

No serán consideradas las ofertas para periodos mayores del previsto, ni por fracciones de temporada. (...)

"

Décimo.- Debemos precisar que el contrato se inicia en la temporada 2014 con una duración de 10 años/temporadas, por tanto el contrato finalizada en la temporada 2023 y no en la temporada 2024 como expone el responsable de contrato en los informes que constan en el expediente.

No obstante el interesado ha solicitado el restablecimiento del equilibrio del contrato con motivo del COVID y amparado en el artículo 34 del mencionado Real Decreto 8/2020 y de todo lo expuesto se desprende que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado por el interesado en cuanto a "la ampliación del mismo" dado que es uno de los supuestos de restablecimiento del equilibrio que permite el artículo 34.4 del Real Decreto ley 8/2020, siempre con un máximo de una ampliación del 15 por ciento de la duración inicial y, en virtud de la imposibilidad de fraccionamiento de las temporadas tal y como reflejan los pliegos, esta ampliación para restablecer el equilibrio del contrato debe abarcar 2 temporadas tal y como expone el responsable del seguimiento del contrato y que se corresponderían con las temporadas 2024 y 2025.

Undécimo.- Con respecto a la prórroga del contrato por dos temporadas más, tal y como se regula en los Pliegos del Contrato nada tenemos que objetar, abarcaría las temporadas 2026 y 2027.

Duodécimo.- Por otra parte, en cuanto a la continuidad de la modificación del contrato, acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de julio de 2021 y que el responsable del contrato analiza en su informe:

"(...)

Que habiendo finalizado el estado de alarma sanitaria por COVID que condicionaba la modificación del canon de explotación a cuenta de la aportación de un peón para la limpieza de la playa, se restablezca el canon original. Sin embargo y dadas las necesidades actuales de personal para labores de limpieza de la playa de l'Albir, **se contemple la continuidad de este peón por parte del Ayuntamiento, de forma permanente, todo ello si es factible a través de la modificación que corresponda.**"

No podemos dar validez a la continuidad de dicha modificación porque la misma se realizó condicionada a la alerta sanitaria, alerta que finalizó en julio de 2023.

Entendemos que, según concluye el técnico responsable, en 2024 el licitador ha continuado ejecutando el contrato con arreglo a la modificación del año 2021, debería haberse comunicado que dicha modificación finalizó en 2023.

Por tanto con respecto a la temporada 2025 y siguientes la ejecución del contrato debe realizarse con arreglo a las características iniciales del contrato, dejando sin efecto la modificación del año 2021 en cuanto al peón de limpieza, así consta en el documento firmado por el licitador y el Ayuntamiento el 6 de agosto de 2021:

"(...)

Segunda.- Una vez pasada la alerta sanitaria, el responsable del seguimiento del contrato, esto es D. José Manuel Pérez González, técnico de medioambiente municipal, tendrá que realizar una nueva valoración de las necesidades del contrato para elevarse al órgano competente, esto es, al Pleno Municipal, con motivo del restablecimiento de las condiciones contractuales previas a la modificación que nos ocupa. (...)"

Decimotercero.- En conclusión podemos decir que en virtud de lo expuesto anteriormente y en cuanto a la duración del contrato tendríamos:

Fecha inicio	Fecha fin	Ampl. COVID	Prórroga
Temp. 2014	Temp. 2023	Temp. 2024 y 2025	Temp. 2026 y 2027
10 años/temp.		2 años/temp.	2 años/temp.

Decimocuarto.- Con respecto al canon que debe satisfacer el interesado, el resumen, al día de la fecha es el siguiente:

CANON SERVICIOS TEMPORADA PLAYA				
Año	Canon(+)	Ingresado(-)	Modif. Contrato(-)	Pendiente
2014	36.250,00	36.250,00		0,00
2015	36.250,00	36.250,00		0,00
2016	36.866,59	36.250,00		616,59
2017	37.275,29	37.275,29		0,00



2018	37.119,00	37.735,59		-616,59
2019	37.497,62	6.000,00		31.497,62
2020	37.752,61	22.000,00		15.752,61
2021	37.752,61	0,00	22.391,40	15.361,21
2022	40.168,77	25.000,00	23.824,45	-8.655,68
2023	42.458,38	25.000,00	25.182,43	-7.724,05
2024*	43.774,58	20.000,00	25.963,08	-2.188,50
Totales	423.165,45	281.760,88	97.361,36	44.043,21
Facturas ordenado el pago 2021-2022 a Compensar (-)				24.769,87
TOTAL pendiente				19.273,34

** No debería haber continuado el peón de limpieza Julio 2023 fin alerta sanitaria*

*Por parte del interesado se ha procedido al **ingreso**, el 28 de enero de 2025, de la cantidad adeudada, **19.273,34 euros**.*

***Decimoquinto.-** En el acuerdo a adoptar por el Ayuntamiento Pleno deben restablecerse las condiciones contractuales previas a la modificación de julio de 2021 al haber finalizado la alerta sanitaria en julio de 2023, todo ello en cumplimiento de los informes y cláusulas aprobadas en dicha modificación de contrato.
Es todo cuanto cabe informar al respecto.(...)"*

*Por todo ello, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia resolución núm. 1150 de 21 de junio de 2023, para continuar con la tramitación del procedimiento a la vista del trámite en el que nos encontramos y para salvaguardar los intereses municipales y del contratista, eleva el expediente a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior adopción por el Ayuntamiento Pleno, si así lo estima oportuno, del siguiente **ACUERDO**:*

***Primero.-** Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PUBLICO DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA PLAYA DE ALBIR DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI, suscrito el 12 de noviembre de 2013, cuyo plazo de ejecución es de diez años contados por temporadas (del 15 de marzo al 15 de noviembre) a contar desde la formalización del contrato, por dos temporadas más, coincidiendo con las temporadas 2024 y 2025, todo ello, tal y como expone el responsable del seguimiento del contrato.*

Así pues, dado que el plazo de diez años contados por temporadas (del 15 de marzo al 15 de noviembre) a contar desde la formalización del contrato, habría que sumarle 2 temporadas, con

lo que la fecha de **vencimiento del contrato** sería el 15 de noviembre de 2025, pudiendo ser prorrogado este contrato por dos años más, por acuerdo expreso de las partes.

Segundo.- Restablecer las condiciones contractuales previas a la modificación del contrato de julio de 2021, al haber finalizado la alerta sanitaria en julio de 2023, todo ello en cumplimiento de los informes y cláusulas aprobadas en dicha modificación de contrato y de conformidad con lo establecido por la Intervención Municipal, en su informe, de fecha 11 de febrero de 2025.

Tercero.- Notificar al contratista, al departamento de Servicios Técnicos Municipales, al funcionario encargado del seguimiento y control del contrato, y a los Departamentos de Contratación y Tesorería-Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II. PARTE INFORMATIVA.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN: **DESDE LA N.º 149 DE FECHA 28/01/2025 A LA N.º 378 DE FECHA 24/02/2025 QUE ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SRES/SRAS. CONCEJALES/AS DE LA CORPORACIÓN EN LA INTRANET MUNICIPAL.**

III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN (ARTÍCULO 46.2E) DE LA LRRL: RUEGOS, PREGUNTAS Y, EN SU CASO, MOCIONES.

AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI

Las intervenciones de los grupos municipales a través de sus portavocías, así como los ruegos, las preguntas y las respuestas, y en su caso mociones de control constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, firmado por la Secretaría y que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de las personas oradoras, en el Portal de Transparencia (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Videos de los Plenos- Listas de reproducción- Pleno ordinario 28/02/2025 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M]

Fecha-firma: 31/03/2025 13:19:36 CES

ANDREA RODERO RUIZ

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

SECRETARÍA GENERAL

Fecha-firma: 31/03/2025 13:19:29 CES

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 10:56 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.